



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

**Asunto:** Se emite respuesta.  
**Folio:** PLE/0415/24.  
**Fecha de Respuesta:** 06 de mayo de 2024.

### C. Mike Jordan

Con fecha 06 de mayo del presente año fue registrada en esta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Campeche, su **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** con el **Folio: 040086200041524**, referente a su solicitud la cual a continuación se cita:

**“¿La Auditoría Superior del Estado de Campeche revisa fondos federales previstos por la Ley de Coordinación Fiscal?” (sic)-----**

En términos de los Artículos 44 párrafo primero, 51, fracciones II, V y XII, 124, 130 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se emite la siguiente:

## RESPUESTA

- I. Esta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Campeche ha recibido su solicitud y atendiendo a su petición conforme a su derecho constitucional, se le informa que lo solicitado **corresponde a la notoria incompetencia señalada en el artículo 140 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**, asimismo lo requerido **no se sitúa sobre las atribuciones de esta Unidad de Transparencia, ya que como sujeto obligado perteneciente al Poder Legislativo del Estado de Campeche únicamente nos corresponde recabar, difundir y demás atribuciones otorgadas en el artículo 51 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.**
- II. Sin embargo, y como parte de los principios que nos rigen como sujeto obligado, le hacemos de su conocimiento de manera orientativa, enunciativa y no limitativa que podrá obtener la información que solicita, si así lo



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

considera en la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE (ASECAM)**, por ser el órgano de apoyo del H. Congreso del Estado que se encarga de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado y las Cuentas Públicas de los Municipios.

- Enlace de utilidad correspondiente al sitio web de la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE (ASECAM)**. -----

<https://asecam.gob.mx/auditoria-superior-del-estado-de-campeche/>

Asimismo, en apego a los criterios con número de control **SO/002/2017**, **SO/003/2017** y **SO/007/2019** emitidos por el INAI, los cuales se reproducen en su parte conducente:

### **SO/002/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

### **SO/003/2017**

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

### SO/007/2019

**Documentos sin firma o membrete.** Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Lic. Jorge Antonio Bazán Zubeldía, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Campeche. Se le notifica que podrá actuar conforme lo previsto en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. -----